

Fecha:  
4 de octubre de 2021

N/Ref:  
Urbanismo MA/is

Asunto:  
Rdo. acuerdo CPOT y U

Destinatario:  
Sr. Alcalde-Presidente  
del Ayuntamiento de Auñón  
Plaza Mayor, nº 1,  
**19130 AUÑÓN (GU)**



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): 7478CAE16A536542EBB848

**JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA**

**CERTIFICO:** Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2021, de forma telemática, mediante videoconferencia, a través de la aplicación *Cisco Webex Meeting*, todo ello en aplicación del artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y del Decreto 12/2010, de 16/03/2010, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en relación con el punto 8º del Orden del día, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.g) del Decreto 238/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO**

**“4º.- Autorización Provisional para la construcción de planta solar fotovoltaica de autoconsumo, situada en la parcela con referencia catastral 8726803WK1882N0001QO, del término municipal de Auñón, solicitado por D. Carlos Baladrón Campo-Díaz en representación de Asociación Evangélica Internacional. (Informe Según el Art. 172.1 TRLOTAU y 10.1.h Decreto 235/2010). Expte. AP/20/02.-**

**EMITIR INFORME FAVORABLE DE AUTORIZACIÓN DE OBRAS PROVISIONALES**, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, según el art. 172.1 del TRLOTAU, a la solicitud de licencia de obra **para la construcción de “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO, EN LA PARCELA CON REFERENCIA CATASTRAL 8726803WK1882N0001QO” término municipal de Auñón (GU)**, solicitada por D. Carlos Baladrón Campo-Díaz en representación de Asociación Evangélica Internacional.

Con las siguientes Observaciones:



-La declaración jurada/escrita aportada por la solicitante deberá de adecuarse expresamente a las determinaciones y condiciones que figuren en el acto de otorgamiento de la licencia, teniendo en cuenta lo indicado en los artículos 168.2 del TRLOTAU y artículo 18.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

-El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de los requisitos propios de las autorizaciones provisionales en el ámbito de su competencia.

- Conforme el artículo 172.5 del TRLOTAU, la eficacia de las licencias provisionales quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de las condiciones de estas por parte de sus destinatarios, así como a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

- La autorización de las obras provisionales de la Planta Solar Fotovoltaica de autoconsumo, vinculada a edificaciones en fuera de ordenación, no supondrá en ningún caso la legalización de las mismas.

- Se tendrán que realizar estudios arqueológicos previos conforme a la Resolución de fecha 24 de julio de 2020 de la Delegación de Educación, Cultura y Deportes.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden del r. Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer:

Si el recurrente es interesado en el expediente, el recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o el titular de la Consejería de Fomento, en ambos casos para su resolución por esta última, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación (art. 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Si el recurrente es una Administración Pública, ésta podrá requerir ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a tenor de lo establecido en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que revoque o anule el acuerdo en el plazo de dos meses contados desde que hubiera conocido o podido conocer el acuerdo objeto de requerimiento o interponer recurso contencioso administrativo en el mismo plazo a contar desde la notificación del acto.

Cualquier otro que considere pertinente.

**Guadalajara, 4 de octubre de 2021**  
**El Secretario de la Comisión Provincial**  
**de Ordenación del Territorio y Urbanismo**

**Fdo.: Jerónimo Fernández Acebo**

